

La justificación de la obra realizada, mediante copia compulsada de la certificación emitida, se producirá ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas, en el plazo máximo de un mes desde que aquélla sea aprobada.

Para el seguimiento del proceso de justificación, se crea una Comisión de Seguimiento del convenio, que se regirá por sus propias normas de funcionamiento, aplicándose con carácter supletorio lo establecido en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con la siguiente composición: por la Consejería de Industria y Medio Ambiente, el Director General de Industria, Energía y Minas (o persona designada por éste), por parte del Ayuntamiento, El Alcalde-Presidente (o persona designada por éste).

Son cometidos de la Comisión de Seguimiento:

a) Conocer acerca del resultado del concurso de adjudicación de la obra a que se refiere este Convenio.

b) Informar periódicamente, si procede, sobre el desarrollo de la obra a la Consejería de Industria y Medio ambiente, emitiendo al finalizar la misma un informe sucinto, recogiendo las características técnicas más relevantes.

c) Impartir las directrices que resulten necesarias para la correcta interpretación, desarrollo y ejecución de estas actuaciones.

d) Resolver cualquier duda en la interpretación, desarrollo y ejecución del presente convenio.

e) Modificar, cuando a juicio de la Comisión, razones técnicas, económicas, de oportunidad o conveniencia debidamente justificadas, así lo exijan, el trazado, beneficiarios, o coste de la obra proyectada, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 7 y 9 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el registro general de convenios y se dictan normas para la tramitación de estos en el ámbito de la administración regional de Murcia.

Artículo 7.- Incumplimientos.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los supuestos regulados en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones o en caso de incumplimiento total o parcial de los requisitos o condiciones establecidas en los convenios de colaboración suscritos al efecto, previa incoación del correspondiente expediente de reintegro, que se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 y siguientes de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 8.- Régimen sancionador.

El régimen sancionador será el establecido en los artículos 44 y 45 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre,

de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Disposición Adicional Única.- Desarrollo y ejecución.

Se faculta al Consejero de Industria y Medio Ambiente para adoptar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de este Decreto.

Disposición Final Única.- Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Dado en Murcia, a 21 de julio de 2006.—El Presidente, P.D. Decreto 12/06, de mayo, (BORM 02/06/06) el Consejero de Presidencia, **Fernando de la Cierva Carrasco**.—El Consejero de Industria y Medio Ambiente, **Benito Javier Mercader León**.

Consejería de Agricultura y Agua

10154 Orden de 17 de julio de 2006, de la Consejería de Agricultura y Agua por la que se establece la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión de las ayudas para la implantación o mejora de sistemas de trazabilidad.

La Orden APA/1726/2006, de 19 de mayo establece las bases reguladoras de las ayudas para la implantación o mejora de sistemas de trazabilidad, y aprueba su convocatoria, para determinadas entidades asociativas del sector hortofrutícola en 2006.

El artículo 10 de la citada Orden, establece que la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión de la subvención y el pago de la misma, a las cooperativas agrarias y sociedades agrarias de transformación que no tengan la calificación de organización o agrupación de productores, así como las de las organizaciones y agrupaciones de productores mencionadas en el apartado 1 del artículo 3 reconocidas por las Comunidades Autónomas, donde radique su domicilio social, en los términos previstos en los artículos 22 a 26 de la Ley 38 /2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y conforme a la convocatoria que se publique.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Industrias y Asociacionismo Agrario en uso de las facultades que me atribuyen la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Dispongo

Artículo. 1.- 1 Ordenación, Instrucción y resolución del procedimiento. El procedimiento de concesión de ayudas se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con el artículo 9.1 de la Orden APA/1726/2006 de 19 de mayo.

2. La instrucción del procedimiento para la concesión de subvenciones a las entidades reconocidas corresponderá a la Dirección General de Industrias y Asociacionismo Agrario, y se realizará por el Servicio de Asociacionismo Agrario y Estadística, de dicho Centro Directivo.

3.- El examen y selección de las solicitudes se llevará a cabo por una Comisión constituida por el Jefe de Servicio de Asociacionismo Agrario y Estadística y 2 técnicos del Servicio pertenecientes a la Dirección General de Industrias y Asociacionismo Agrario, que emitirá un informe donde se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

4.- El instructor, haciendo uso de los criterios de selección establecidos en el art. 9, examinará las solicitudes presentadas, emitiéndose informe por el órgano colegiado mencionado en el punto 3. El órgano instructor, a la vista del expediente y del citado informe, formulará la propuesta de resolución provisional que contendrá una relación de solicitantes para los que se propone la ayuda y su cuantía. La propuesta se notificará a los interesados y se establecerá un plazo de 10 días para presentar alegaciones. Sólo en el caso de que no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados, se podrá prescindir del trámite de audiencia.

5.- Tras el examen de las alegaciones el órgano colegiado elevará la propuesta definitiva, a través del instructor, de conformidad con lo establecido en los artículos 22.1 y 24.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, al Consejero de Agricultura y Agua, órgano competente para resolver.

6.- La resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra ella recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, con carácter potestativo, recurso de reposición en los plazos establecidos en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre. En ningún caso podrán simultanearse ambas vías impugnatorias.

7.- La notificación de la resolución a los interesados, prevista en el artículo 26 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se realizará dentro del plazo de 10 días.

8.- El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses, y se computará a partir de la publicación en la convocatoria de las ayudas. Transcurrido dicho plazo sin que se hubiera dictado resolución expresa, podrá

entenderse por los interesados, desestimada la solicitud, por silencio administrativo, sin perjuicio de la obligación de dictar resolución expresa.

Disposición Final

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 17 de julio de 2006.—El Consejero de Agricultura y Agua, **Antonio Cerdá Cerdá**.

Consejería de Industria y Medio Ambiente

10494 Informe de la Dirección General de Calidad Ambiental sobre el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental para la Modificación Puntual n.º 58 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento, suelo urbanizable sectorizado, en el Paraje Los Ceballos, del término municipal de Torre Pacheco, a solicitud de su Ayuntamiento.

1. Visto el expediente n.º 179/06 de Evaluación de Impacto Ambiental, seguido a instancia del Ayuntamiento de Torre Pacheco, con domicilio en C/ Aniceto León, 8, 30700-Torre Pacheco (Murcia), con C.I.F: P-3003700-F, para la Modificación Puntual N.º 58 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento, Suelo Urbanizable Sectorizado, en el paraje Los Ceballos, del término municipal de Torre Pacheco, con objeto de valorar la necesidad de realizar el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, resulta:

2. Considerando que este asunto se encuentra incluido en el Decreto Legislativo 1/2005, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia, y que se ha certificado por el Secretario de ese Ayuntamiento la fecha de 8/11/01, sobre primer acto preparatorio formal de dicha Modificación Puntual, se somete a acuerdo de la Comisión Técnica de Evaluación de Impacto Ambiental.

Esta Comisión, reunida en convocatoria ordinaria el día 14 de julio de 2006, acuerda lo siguiente: «La Modificación Puntual N.º 58 de las Normas Subsidiarias de Torre Pacheco, de Suelo No Urbanizable, Zona Rural, a Suelo Urbanizable Sectorizado, para Uso Residencial, ocupa una superficie aproximada de 50 Has., y no afecta a Espacios Naturales Protegidos, LIC o ZEPA, por lo que no se consideran sustanciales los efectos previsibles sobre el Medio Ambiente y no es necesario realizar el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

No obstante, el Proyecto de Urbanización del Sector estudiará la protección y conservación de los diferentes hábitats de interés comunitario presentes en los terrenos afectados, así como la posible afección a la Vía